

RADICADO: 05-154-31-13-001-2019-00007-00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 CONTRA JUAN GUILLERMO DUQUE CADAVID C.C. 70.551.145 Y ADRIANA MARIA VELASQUEZ JARAMILLO C.C. 42.880.683.

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Jue 5/10/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (416 KB)

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA JUAN GUILLERMO DUQUE CADAVID Y OTRA..pdf;

Buenos días señores JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA.

Envío adjunto REPOSICIÓN al auto de fecha 3 de octubre de 2023 que negó medida cautelar dentro del proceso de la referencia. EN SUBSIDIO APELO.

--

Cordialmente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI

Abogada

Calle 26 No. 2 - 45

Contactos (4) 789 89 87

Celular: 3168396662 - 3106309388

lecheverriabogados@gmail.com

Montería – Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Lucía margarita Echeverri J
Abogada
Contactos
3168396662-3106309388
lecheverriabogados@gmail.com
Calle 26 # 2-45
Montería

Señor (a)
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 CONTRA JUAN GUILLERMO DUQUE CADAVID C.C. 70.551.145 y ADRIANA MARIA VELASQUEZ JARAMILLO C.C. 42.880.683.

RADICADO: 05 154 31 13 001 2019 00007 00

Asunto: REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2023 QUE NEGÓ MEDIDA CAUTELAR. Art. 318 CGP. EN SUBSIDIO APELO.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, abogada con domicilio profesional en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de endosataria al cobro judicial de **BANCOLOMBIA S.A** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que repongo el auto de fecha 3 de octubre de 2023 mediante el cual el despacho resolvió no decretar la medida cautelar solicitada contra la demandada **ADRIANA MARIA VELASQUEZ JARAMILLO C.C. 42.880.683.**

MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

El juzgado negó decretar la medida cautelar solicitada contra la demandada **ADRIANA MARIA VELASQUEZ JARAMILLO** en memorial de fecha 29 de septiembre de 2023 y me remitió ... *“a lo resuelto en el auto del 24 de noviembre de 2023, por el cual se dispuso suspender el proceso ante la solicitud del Centro de Conciliación CONCERTAMOS en donde se adelanta el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, obrante en el cuaderno principal para lo de su conocimiento”.*

Sea lo primero señalar con todo respeto que el auto que suspende el proceso de fecha 24 de noviembre de 2022, da cuenta de la admisión al proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del demandado JUAN GUILLERMO DUQUE CADAVID y no de la demandada **ADRIANA MARIA VELASQUEZ JARAMILLO**, respecto de la cual debe continuar el trámite del proceso.

El artículo 547 numeral 1 del Código General del Proceso es claro en señalar que los procesos ejecutivos iniciados contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

En el caso concreto la entidad demandante no realizó manifestación expresa renunciando a la solidaridad, por lo tanto, el proceso debe continuar contra la demandada **ADRIANA MARIA VELASQUEZ JARAMILLO** por la obligación a su cargo.

“ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos."

Así las cosas, solicito respetuosamente, REVOCAR el auto recurrido y en su lugar decretar la medida cautelar solicitada.

DERECHO:

En derecho me fundamento en el artículo 318 del CGP.

EN SUBSIDIO APELO.

Atentamente,



LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34.976.271 DE Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.